JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE HERMES RAFAEL BRITO FRÌAS. RAD. 44650318400120180015900.-

La apoderada judicial de los herederos JADERSON JACOB, ESMERALDA JOSEFINA, RUBYS CECILIA, HERMES RAFAEL y DARNELLIS BEATRIZ BRITO USTATE, solicita se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro respecto de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 210 37771 y 210 54233, para poder efectuar la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición.

El artículo 597 C.G. del P. establece: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

Revisado el expediente se advierte que con providencia de 31 de julio de 2019 se dictó sentencia aprobatoria de la partición de los bienes sucesorales del causante HERMES RAFAEL BRITO FRÌAS y en la misma se omitió ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia de 18 de diciembre de 2018, medidas que fueron solicitadas oportunamente por los herederos reconocidos ya relacionados.

Como quiera que de lo manifestado por la memorialista se tiene que no ha sido posible la inscripción de la sentencia de partición por encontrarse vigente la medida cautelar y que en el proceso no hay litisconsortes o terceristas, se ordena su cancelación para lo cual se expedirán por secretaría los oficios que sean necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4495eb0ac77984209fd6ab5828ad090d57f916f66a21b867623a8faa1e2de9b2
Documento generado en 25/10/2021 11:45:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00025-00.

Visto el informe secretarial, se tiene por contestada la demanda dentro del término legal para ello, igualmente presentadas las excepciones de mérito a las que se les dio el trámite correspondiente.

Téngase al doctor NARCISO VICENTE FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, abogado titulado e inscrito quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la demandada MARY LUZ JIMÉNEZ MEDINA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por el señor JESUS ALBERTO SILVA FONSECA, contra la señora MARY LUZ MEDINA JIMÉNEZ, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el cuatro (4) de noviembre de 2021 a las 3:00 de la tarde. Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta de Registro Civil de Nacimiento del menor JESÚS JESÚS SILVA JIMÉNEZ, Indicativo Serial No. 53759083, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar, Cesar.

2. Versión libre rendida el 12 de enero de 2021 por el señor JESÚS ALBERTO SILVA FONSECA ante la Comisaría de Familia de la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira.

3. Acta de Conciliación entre el señor JESÚS ALBERTO SILVA FONSECA y la señora MARILUZ JIMÉNEZ MEDINA, acompañada de algunos miembros de su núcleo familiar, celebrada el día quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) ante la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira,

4. Copia de la Escritura Pública No. 842 del 24 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, Cesar.

5. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 190-10430 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

6. Recibo Oficial de Pago No. 2020270791, expedido por la Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar.

7. Copia de la Escritura Pública No. 148 de 7 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Barrancas, La Guajira.

8. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 210-15776 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

9. Recibo de Pago No. 875072, expedido por la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira.

10. Copia de la Escritura Pública No. 622 de 19 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Barrancas, La Guajira.

11. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 210-55873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

12. Copia de la Escritura pública No. 267 de 13 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, Cesar.

13. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 190-16899 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

14. Recibo Oficial de Pago No. 20200270790, expedido por la Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar.

15. Copia de la Escritura Pública No. 159 del 16 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Barrancas, La Guajira.

16. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 210-5826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

17. Recibo de Pago No. 875641, expedido por la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira.

18. Copia de la Escritura Pública No. 007 del 04 de enero de 2012, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Barrancas, La Guajira.

19. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 210-55874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

20. Recibo de Pago No. 869768, expedido por la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira.

21. Copia de la Escritura pública No. 460 del 16 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Barrancas, La Guajira.

22. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 210-61402 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

23. Recibo de Pago No. 869767, expedido por la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira.

24. Certificaciones laborales expedidas a nombre del señor JESÚS ALBERTO SILVA FONSECA.

25. Copia de Historias Laborales y certificaciones de afiliaciones a la seguridad social en pensiones y salud del señor JESÚS ALBERTO SILVA FONSECA y de la señora MARILUZ JIMÉNEZ MEDINA.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- GABRIEL JOSÉ SOLANO MEDINA.
- RAMIRO ALONSO GÓMEZ CANTILLO.
- EFRÉN SUÁREZ DANÍES.

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE A PARTE DEMANDADA.

1. Acta de radicación y reparto de demanda.
2. Acta de declaración testimonial extra proceso, rendida ante Notario de JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARZON.
3. Acta de declaración testimonial extra proceso, rendida ante Notario de TOMAS ENRIQUE USTATE USTATE.
4. Acta de declaración testimonial extra proceso, rendida ante Notario de TERENCIO AHUMEDO AVENDAÑO.
5. Acta de declaración testimonial extra proceso, rendida ante Notario de JUAN BAUTISTA ARREGOCES.
6. Factura de Venta Electrónica N°A100015 de 2021.
7. Copia del poder especial conferido y autenticado por JUAN PAULINO JIMENEZ ORTEGA para suscripción de escritura pública de compraventa y cesión de predio rural a favor de la empresa Carbones del Cerrejón.
8. Copia de constancia de pago de suma dineraria a favor de MARY LUZ JIMENEZ MEDINA, por compraventa del predio LAS PAULINAS, de fecha 23 de Abril de 2010 expedida por la empresa Carbones del Cerrejón Limited.
9. Copia de la cuenta de cobro a favor del señor JUAN PAULO JIMENEZ ORTEGA por compraventa del predio LAS PAULINAS de fecha 10 Diciembre de 2005.
10. Copia de la contraseña de identificación del señor JUAN PAULO JIMENEZ ORTEGA.

11. Copia de la escritura de compraventa y cesión de predio LA PAULINA, N°3032 del 09 de Diciembre de 2005 corrida en la Notaria (3) de Barranquilla.
12. Copia de poder especial conferido por el señor JUAN PAULO JIMENEZ ORTEGA para solicitar documento RUNT y declaración de renta ante la DIAN.
13. Copia de registro civil de defunción del señor JUAN PAULO JIMENEZ ORTEGA.
14. Copia de siete comprobantes de consignaciones o transferencias bancarias de dinero realizadas en diferentes épocas y valores por la demandada, a favor del demandante.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN.
- TOMÁS ENRIQUE USTATE USTATE.
- TERENCIO AHUMEDO AVENDAÑO.
- JUAN BAUTISTA ARREGOCÉS

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandada, practíquese interrogatorio a la parte demandante, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

OFICIOS

Se niega la solicitud de información y movimientos financieros por cuanto no se indica lo que se pretende demostrar con la misma.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Rad. 44 650 31 84 001 2021 00025 00

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027caac08087a5c5feb2106e66c7cb12871f647e9b3c1d71009424a1fa73312c
Documento generado en 25/10/2021 03:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44650-31-84-001-2020-00107-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el catorce (14) de octubre de 2021 a las 9.30 de la mañana, se dispone fijar para su realización el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana, en la que se desarrollará la audiencia inicial. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 23 de agosto de 2021 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e43743195d3dcd3d3ec8e209f697a4e6608fbc8a4cfa7c1ecb0cb87d5ec98d9c
Documento generado en 25/10/2021 03:36:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 44650-31-84-001-2021-00098-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; desígnese a la doctora RAQUEL SOFÍA MARTÍNEZ TOVAR para que como Curador *Ad litem* represente a los herederos indeterminados del causante JAIME ENRIQUE GÓMEZ CUJIA, en este proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora YURANIS JINETE PINTO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIME ENRIQUE GÓMEZ CUJIA..

Comuníquesele al designado.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
082ca4c3867eb482c86d94da3c7576dd2c39dc076e0384c88f6c91d6da26ac8d
Documento generado en 25/10/2021 11:55:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 44650-31-84-001-2021-00071-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; desígnese al doctor DALKIN CERVANTES BRITO para que como Curador *Ad litem* represente a los herederos indeterminados del causante JORGE LUIS ALFONSO HERRERA, en este proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO contra MATHAWS ALFONSO MENDOZA.

Comuníquesele al designado.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ff4bfbab51f06b08f60ee732e77566255f76d477d4180ff660d5e8834962ff1
Documento generado en 25/10/2021 12:06:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00099-00.
DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS.
DEMANDANTE: BERTHA CRISTINA OROZCO DAZA.
DEMANDADOS: MARÍA ELENA CATAÑO MENDOZA, ALCIRA ELENA MENDOZA PERNETH, ALFREDO JOSÉ Y DIMARIO JESÚS MENDOZA OROZCO, MARTHA CECILIA MENDOZA SIERRA, Y LUCY ELENA, CARMENZA LEONOR y EMILIA SOFÍA MENDOZA CATAÑO.
TITULAR DEL ACTO/BENEFICIARIO: ALFREDO FRANCISCO MENDOZA CATAÑO.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado por el artículo 38-6 Ley 1996 de 2016 que modificó el artículo 396 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Público, del informe de valoración de apoyos rendido por la Asistente Social del Despacho.

Vencido el traslado vuelvan los autos al despacho para adoptar la decisión que sea pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1beaf8babd5804e82d85b03cf3db5546d62b9cbc03f8419339f79b111b03490
Documento generado en 25/10/2021 11:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica